

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### DE BURGOS.

#### SECCION DE FOMENTO.

### DON JUAN RÓZPIDE,

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felipe Puig, vecino de Barcelona, en el día de hoy á las doce y media de la mañana, un escrito para registrar cuatro pertenencias mineras como aumento á la mina de sal Santa Bárbara, sita en término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de idem, sitio llamado el monte de Herrera, lindante por todos aires con el citado monte de Herrera; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon marcado en el plano de la mina Santa Bárbara con el número uno; desde él se medirán en direccion al Este doscientos metros, colocándose una estaca; desde esta se medirán en direccion Sur doscientos metros colocándose otra estaca; desde esta última se medirán doscientos metros en direccion Oeste, encontrándose la línea mas al Este del perimetro de la primitiva demarcacion, y quedando cerrado el polígono, uniendo este último punto con el mojon número uno, con una superficie de cuatro hectáreas, que son las cuatro pertenencias designadas. Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Diciembre de 1870.

JUAN RÓZPIDE.

## DON JUAN RÓZPIDE,

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta capital, en el día de hoy á las doce y media de la mañana, un escrito para registrar una mina de mineral ferruginoso con el nombre de La Luz, en terreno comunero, término del pueblo de Puras de Villafraña, Ayuntamiento de idem, sitio llamado del Frontero, lindante por Norte el pueblo de Puras y huertas del Canton, Sur terreno del comun y camino senda que va de este pueblo á Ezquerra y terrenos labrantios, Este el citado camino senda que va de Puras á Ezquerra, huertas y camino de Puras á S. Miguel de Pedroso, Oeste terreno comun, barrio y Ermita de Puras y camino que va de Puras al monte, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la galería última que hay hecha en la mina ya trabajada con el nombre de la Eléctrica, desde la que se medirán en direccion Norte cien metros, Sur doscientos metros, Este cincuenta metros, y Oeste otros cincuenta metros, hasta completar en esta forma las cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Diciembre de 1870.

JUAN RÓZPIDE.

### Capturas.

#### Circular núm. 469.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los Cuerpos de la Guardia Civil y Orden Público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios consideren oportunos á descubrir el paradero de los efectos robados el día dos del corriente en la Iglesia parroquial de Castro-morca, poniendo á disposicion del Juzgado de Villaliego, en el caso de ser habidos, los efectos robados que se detallan á continuacion.

Burgos 17 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

#### Señas de los efectos robados.

Un copon de plata y la copa dorada por la parte interior, peso como media libra, conteniendo en el pedestal y parte exterior una inscripcion en letra gótica, ignorándose lo que decía.

Dos juegos de broches de una capa pluvial, tambien de plata, y una bolsa de sobrepelliz de tela de lana, rayada.

#### Circular núm. 470.

Los Sres. Alcaldes populares, Guardia civil y Agentes de orden público, se servirán practicar las averiguaciones convenientes sobre si existen en esta provincia tres yeguas marcadas en el anca izquierda con el núm. 7, y que se sospecha hayan sido sustraídas de los montes titulados Izqui, jurisdiccion de la villa de Marquinez, de la provincia de Álava. Caso de ser halladas se servirán darme conocimiento del pueblo en donde se encontrasen.

Burgos 17 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

## OBRAS PÚBLICAS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

En virtud de lo dispuesto por la Excmá. Diputacion provincial en sesion del 7 del actual he acordado señalar el día 12 de Enero próximo para que á las doce de su mañana tenga lugar en esta Diputacion, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion del trozo 1.º del camino vecinal de Salas de los Infantes al limite de la Provincia, pasando por Quintanar de la Sierra, por la cantidad de 595 046,03 reales, equivalentes á 98261 pesetas y 51 céntimos en que han sido presupuestadas.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones del 15 de Julio de 1859, hallándose en la Secretaria de la Excmá. Diputacion provincial de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exáctamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento de la referida cantidad. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en obligaciones provinciales, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.—Burgos 22 de Diciembre de 1870.—El Vice-presidente, Julian Gutierrez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Excmá. Diputacion provincial con fecha..... de..... de 1870 y de los requisitos y

condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion del trozo 1.º del camino vecinal de Salas de los Infantes al limite de la Provincia,

Se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = E. M. = Sección 2.ª = Archivo. = Excmo. Sr. = Con el fin de que en lo sucesivo no se alegue ignorancia de la legislación que rige respecto á la parte que han de satisfacer por el pasaje de sus mujeres é hijos, los Gefes y Oficiales destinados á los Ejércitos de Cuba y Puerto Rico, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer por orden de 24 de Noviembre último, se recuerde á los militares destinados á Ultramar que deseen llevar consigo sus familias, que al presentarse en el punto de embarque deben tener los recursos bastantes, toda vez que el Estado únicamente abona á las mujeres y madres viudas de los Gefes y Oficiales la mitad del importe total del pasaje segun su clase, y racion y media de armada por cada hijo, ó sean 67 pesetas 50 céntimos para la Habana y 50 pesetas 25 céntimos para Puerto Rico; siendo por lo tanto de cuenta de los interesados pagar á la empresa de vapores correos, antes del embarque el resto del pasaje de aquellas y de estas hasta completar el precio reducido de las tarifas, segun contrata, en el concepto de que á dichas familias se les reserva tambien el derecho á los mismos abonos por cuenta de la Hacienda, siempre que verifiquen el embarque para incorporarse al Gefe ó cabeza de ellas antes de transcurrir un año desde la fecha en que este lo hubiese efectuado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Marzo de 1865. = Para los viajes á Filipinas, rigen iguales reglas, sin otras modificaciones que las consiguientes á los mayores precios de las tarifas y á ser de diez y ocho meses el plazo que tienen las familias para poder embarcar despues que lo haya verificado el Gefe ó cabeza de las mismas. = Lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que insertándolo en el Boletín oficial de la provincia, pueda llegar al de los Sres. Gefes y Oficiales que se hallen de reemplazo en la misma. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Valladolid 10 de Diciembre de 1870. = Gomez. = Excmo. Sr. Brigadier Comandante general de la Division de Burgos. = Es copia.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado á esta Administracion con fecha 12 del actual la orden siguiente, que dice así:

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general el Decreto é Instrucciones siguientes.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente: = Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que en uso del derecho concedido por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y Reales Decretos de 10 de Julio de 1865 y 23 de Agosto de 1868, tengan formalizados expedientes en reclamacion de que se exceptúen de la venta terrenos en concepto de aprovechamiento comun y destinados para dehesas boyales, bien radiquen dichos expedientes en las Administraciones económicas de las provincias ó en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y no hayan acompañado á sus instancias los documentos que legitimen la propiedad invocada, llenarán este requisito en el término improrogable de treinta dias, contados desde el tercero siguiente al de la insercion de este decreto en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 2.º Acompañarán con los documentos, índice duplicado de los mismos, en que se exprese su clase, número de fojas y estado en que se encuentran, uno de cuyos ejemplares se unirá al expediente de su razon con aquellos, y el otro se devolverá á los interesados con el «Conforme» del Jefe económico y nota de la fecha de presentacion.

Art. 3.º Fenecido el plazo marcado en el artículo 1.º los expedientes que no hayan sido documentados se remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con nota expresiva del dia en que comenzó á correr y el en que espiró dicho plazo, y recibidos que sean se archivarán consignando diligencia autorizada por el Director, de haber sido terminados por falta de documentacion.

Art. 4.º El mismo plazo improrogable de treinta dias se fija para la medicion, clasificacion y deslinde de los terrenos de comun aprovechamiento ó destinados para Dehesas boyales, bien se practiquen estas operaciones por los peritos nombrados de oficio, bien por los elegidos por los Ayuntamientos, ó los que deban elegir á virtud del derecho que les concede la circular de 18 de Julio de 1862; en la inteligencia de que pasado este plazo seguirá su curso el expediente sin citarles de nuevo, ni admitirles las propuestas que sobre el particular puedan formular.

Art. 5.º Las reclamaciones contra el lapso de los plazos señalados se presentarán dentro de los ocho dias siguientes al en que aquellos espiren, y serán

admitidas siempre que las causas alegadas vengan acompañadas de informaciones judiciales que no puedan ser contradichas por algunas de las que menciona exceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, en cuyo caso se desecharán de plano por decreto marginal.

Art. 6.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, declarará las prevenciones convenientes á los Jefes económicos de las provincias para el mas exácto cumplimiento de este decreto, cuyas disposiciones no derogan las publicadas anteriormente, sino en cuanto á ellas expresamente se opongán. Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1870. = Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1870. = Figuerola. = Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Señor. = Para que tenga debido cumplimiento el decreto de 1.º del corriente, regularizando la marcha de los expedientes sobre excepcion de fincas por estar destinadas á comun aprovechamiento ó á dehesas boyales, el Regente del Reino se ha servido aprobar, á propuesta de esa Direccion general las siguientes prevenciones:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias, tan luego como reciban la presente orden circular, la harán insertar preferentemente en el Boletín oficial á continuacion del decreto de 1.º del corriente, y remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un número de dicho periódico en el dia inmediato al de su publicacion.

2.ª Formarán expediente general para el cumplimiento del precitado decreto, colocando por cabeza el número del Boletín oficial, en que se haya publicado, relacion de todos los expedientes incoados antes del último plazo fijado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, que no hayan sido resueltos, su estado y causas que paralizan su curso, y certificacion del Comisionado principal de ventas con el conforme del Jefe económico, expresando cuáles de las fincas reclamadas han sido vendidas, si estan adjudicadas, fechas respectivas de estas operaciones y precio del remate, consignando además que no existen en sus dependencias otros expedientes que los contenidos en la relacion.

3.ª En el término perentorio de quince dias, y bajo la inmediata responsabilidad del Jefe económico, se remitirá á la Direccion general copia autorizada de los documentos expresados en la prevencion anterior.

4.ª Las fechas en que los pueblos presenten documentos, se harán constar por medio de notas firmadas en los mismos y en el expediente general, extraciéndose además el índice con que segun el art. 2.º del decreto deben acompañarlo.

5.ª Con la misma conformidad se anotarán las fechas en que los peritos de la Hacienda, ó los elegidos por los pueblos, presenten las certificaciones de medicion, clasificacion y deslinde de los terrenos cuya excepcion para comun aprovechamiento ó con destino á pastos de los ganados de labor tengan solicitado, bien entendido que no podrán ser admitidos, trascurrido el plazo de treinta dias, marcado en el art. 4.º del Decreto, aun cuando las operaciones periciales hayan sido ejecutadas dentro de él.

6.ª No será lícito á los Jefes económicos suspender el curso de los expedientes sin el lapso de los términos concedidos por el decreto á pretesto de consulta ú ocupacion preferente en asuntos del servicio, siendo responsables de cuanto en contrario ejecuten.

7.ª El dia en que termine el plazo concedido á los pueblos, para presentacion de documentos ó para ejecucion de las operaciones periciales y su declaracion se cerrará el expediente, certificando el Jefe económico, á continuacion de la última nota en él estampada, no haber tenido lugar otras diligencias de presentacion que las extractadas; y en el siguiente dia hábil la remitirán á la Direccion general para su exámen y comprobacion con los datos obrantes en la misma.

8.ª Remitirán asimismo con un índice, cuyo duplicado se conservará en la Administracion económica, todos los expedientes que por no haberse documentado se hallen dentro de las condiciones del art. 3.º del decreto, y seguirán tramitando con preferencia todos los demás que deban ser resueltos segun su actual estado, con las ampliaciones é informes pedidos por la Direccion del ramo, debiendo remitirse terminados dentro del plazo de sesenta dias.

9.ª Los incidentes por reclamacion contra el lapso de los plazos concedidos de que trata el art. 5.º del decreto, se remitirán á la Direccion general sin mas trámites que el dictámen del oficial letrado de Hacienda é informes del Comisionado principal de Ventas y Jefe económico, los cuales serán evacuados dentro de tercero dia, limitándose dichos funcionarios á hacer constar si se han cumplido las prescripciones del decreto y esta circular, y si las causas alegadas son notorias y están suficientemente probadas.

10.ª Los plazos de treinta dias concedidos para la presentacion de documentos y para ejecucion de las operaciones periciales, no son correlativos, sino que correrán simultáneamente.

11.ª No serán admisibles como medio supletorio de prueba otros testimonios de informaciones testificales que los librados por los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia, en que dichas informaciones debieron ser presentadas y tramitadas segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

12.ª Cuando se pretenda justificar la no existencia de los títulos de pertenencia, ó su desaparicion por incendio ó fuerza mayor, además de la oportuna in-

formación de testigos, se acompañarán certificaciones negativas de los Notarios del distrito, respecto a la existencia en sus protocolos, o de los que custodian en sus archivos de la escritura ó escrituras, que se mencionen, ó de cuanto resulte de los mismos.

15. Los Secretarios ó Archiveros de los Ayuntamientos librarán idénticas certificaciones, expresando en su caso las vicisitudes por que haya pasado el archivo.

14. Además de las certificaciones mencionadas en las dos anteriores prevenciones, los Ayuntamientos ó los pueblos presentarán la que les expida á su solicitud el Registrador de la propiedad del partido para comprobar si la finca ó fincas, cuya excepción se pretende, se halla inscrito su dominio á favor de los mismos, ó están afectas á algún gravamen, determinando en este caso las circunstancias del contrato, personas ó corporaciones que en él hayan intervenido y Notario que lo autorizase.

15. Los Oficiales Letrados de Hacienda examinarán cuidadosamente la documentación marcada en las anteriores prevenciones, y harán notar las faltas que adviertan, en la inteligencia de

que serán responsables de cualquiera omisión.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1870.—S. Moret.— Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Y esta Dirección general al trasladar á V. S. la instrucción y decreto que preceden, le encarga muy especialmente, que sin pérdida de tiempo los haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia y remita un ejemplar del número en que se inserten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

*Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que enterados de las disposiciones que contiene el decreto é instrucciones preinsertas se apresuren á presentar los documentos que se detallan dentro del término que se fija; en la inteligencia de que pasado que sea, si no las presentan quedarán cerrados los expedientes, según la prevención 7.ª de la referida instrucción.*

Burgos 19 de Diciembre de 1870.—Crispulo Collantes.

**COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Relacion expresiva de los suministros por todos conceptos que han sido liquidados á favor de los pueblos de esta Provincia en el primer trimestre del ejercicio actual, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año, cuyo importe la Administracion Económica de esta Provincia le ha debido admitir en pago de sus contribuciones corrientes, según lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, á cuyo efecto, y para que los pueblos interesados tengan este conocimiento, se publica esta relacion.

**AÑO DE 1870.**

Pueblos á los que se les ha liquidado y abonado los suministros.	MESES.			Total abonado á los pueblos en los tres meses.	
	Época del suministro y sus importes.				
	Julio.	Agosto.	Setiembre.		
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Aranda de Duero.....	259,36	456,26	1523,85	2249,47	
Briviesca.....	254,14	273,06	405,62	912,82	
Bababon.....	5,47	40,10	270,86	316,43	
Belorado.....	9,50	"	130,28	139,78	
Barbadillo del Mercado.....	37,00	55,61	133,46	206,07	
Caleruega.....	42,14	"	46,54	88,07	
Castrogeriz.....	21,24	17,17	226,45	264,86	
Cilleruelo de abajo.....	50,10	"	"	50,10	
Covarrubias.....	51,16	180,26	127,70	359,12	
Cogollos.....	29,97	163,07	250,50	443,54	
Cubo.....	14,64	1,08	"	15,72	
Estepar.....	35,80	0,54	0,58	36,92	
Gumiél de Izán.....	7,88	69,72	194,56	272,16	
Lerma.....	292,11	256,71	1498,15	2046,97	
Merindad de Valdivielso.....	22,30	25,04	12,12	59,46	
Montorio.....	25,84	"	"	25,84	
Pancorbo.....	17,94	"	221,09	239,03	
Revilla del Campo.....	56,04	"	193,62	249,66	
Pampliega.....	24,86	28,05	46,44	99,35	
Soncillo.....	2,58	2,58	"	5,16	
Sarracín.....	17,80	107,81	21,54	147,15	
Salas de los Infantes.....	19,96	161,56	1267,28	1448,80	
Santo Domingo de Silos.....	10,08	56,56	"	66,64	
Santibañez de Esgueva.....	55,04	"	"	55,04	
Tornadizo.....	28,04	"	"	28,04	
Tejada.....	10,08	34,55	"	44,63	
Villafrauta.....	60,20	"	"	60,20	
Zalduendo.....	90,02	"	"	90,02	
Cilleruelo de arriba.....	"	45,12	60,12	105,24	
Fontioso.....	"	26,52	"	26,52	
Monasterio de Rodilla.....	"	3,78	40,31	44,09	

Pueblos á los que se les ha liquidado y abonado los suministros.	MESES.			Total abonado á los pueblos en los tres meses.	
	Época del suministro y sus importes.				
	Julio.	Agosto.	Setiembre.		
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Madrigal del Monte.....	"	150,04	8,72	158,76	
Oña.....	"	2,07	155,83	157,90	
Ontoria de la Cantero.....	"	61,55	"	61,55	
Piñilla Trasmonte.....	"	72,58	44,27	116,85	
Pineda Trasmonte.....	"	45,24	"	45,24	
Roa.....	"	4,64	274,96	279,60	
Santa María Mercadillo.....	"	4,70	29,59	34,29	
Villadiego.....	"	16,56	"	16,56	
Arauzo de Miel.....	"	"	175,49	175,49	
Cerezo de Rio Tiron.....	"	"	47,09	47,09	
Campolara.....	"	"	5,15	5,15	
Lara de los Infantes.....	"	"	14,52	14,52	
Melgar de Fernamental.....	"	"	39,69	39,69	
Merindad de Montija.....	"	"	1,58	1,58	
Pradoluengo.....	"	"	37,65	37,65	
Peñaranda de Duero.....	"	"	85,76	85,76	
Quintanilla de la Mata.....	"	"	75,14	75,14	
Revilla Vallejera.....	"	"	40,15	40,15	
Sasamon.....	"	"	39,10	39,10	
San Adrian de Juarros.....	"	"	22,25	22,25	
Santa Cruz de Juarros.....	"	"	146,91	146,91	
Santibañez del Val.....	"	"	10,44	10,44	
Neila.....	"	"	57,46	57,46	
Arlanzon.....	"	"	60,61	60,61	
Barrios de Bureba.....	"	"	38,99	38,99	
Cueva de Juarros.....	"	"	14,79	14,79	
Los Ausines.....	"	"	26,26	26,26	
Orbaneja del Castillo.....	"	"	8,70	8,70	
Poza.....	"	"	374,16	374,16	
Pesadas.....	"	"	77,74	77,74	
Palazuelos de la Sierra.....	"	"	14,79	14,79	
Palacios de la Sierra.....	"	"	67,71	67,71	
Quintanar de la Sierra.....	"	"	100,32	100,32	
Retuerta.....	"	"	18,70	18,70	
San Medel.....	"	"	99,17	99,17	
Santa Cruz de la Salceda.....	"	"	17,25	17,25	
Uzquiano.....	"	"	12,94	12,94	
Villarcayo.....	22,36	30,01	17,64	70,01	
Villalmanzo.....	"	"	16,95	16,95	
Bilvestre del Pinar.....	"	"	68,87	68,87	
Villasur de Herreros.....	"	"	32,70	32,70	
Villanueva Carazo.....	"	"	7,25	7,25	
Miranda de Ebro.....	256,46	159,30	"	415,76	
Mecerreyes.....	14,74	71,76	106,30	192,80	
Barbadillo Herreros.....	"	"	108,79	108,79	
Cerezo.....	"	"	15,92	15,92	
Cascajares de la Sierra.....	"	"	11,04	11,04	
Cabezón de la Sierra.....	"	"	12,47	12,47	
Iglesias.....	"	"	39,69	39,69	
Masa.....	"	"	17,98	17,98	
Puras de Villafranca.....	"	"	55,15	55,15	
Solillo de la Rivera.....	"	"	132,08	132,08	
Tubilla del agua.....	"	"	44,09	44,09	
Villafranca Montes de Oca.....	"	"	55,90	55,90	
Torregalindo.....	"	2,76	"	2,76	

Burgos 15 de Diciembre de 1870.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.**

Don Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mencion, que se sigue en dicho Juzgado por mi testimonio aparece el edicto original que á la letra dice:

Edicto.—D. Vitorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos.— Hago saber: que por auto de hoy en el expediente de apremio que pende en este Juzgado á solicitud del Procurador Don Angel Tudanca, á nombre de D. Tomás Conde de esta vecindad y Comercio, contra Nicasio Dancausa, su convecino, so-

bre pago de reales, he acordado la venta en pública subasta de una casa de la propiedad del mismo, sita en esta poblacion calle de la Trinidad, número ocho nuevo; surca al Norte ó frente dicha calle y camino público; Oeste ó derecha saliendo, casa número diez de Nicasio Velez; Este ó izquierda casa número seis de Bonifacio Cacho y Sur ó espalda muralla de la Ciudad; cuya finca tiene un corral á ella anejo; ha sido tasada por el perito Arquitecto en milnovecientas ochenta y cinco pesetas.

Se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir el dia diez de Enero próximo, á las once de su mañana á este Juzgado, en donde tendrá lugar el remate, y se adjudicará al mas ventajoso pestor.

Dado en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Victorino Luna. = Por M. de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con dicho original, que obra en mi oficio, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia lo signo y firmo en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Francisco Paula Alonso.

Don Victoriano Zumárraga, Juez en cargos del partido de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo García, vecino de Estepar, y Julian Dueñas que lo es de Medinilla, para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que resultan contra ellos en la causa criminal que instruyo sobre robo de dinero al recaudador de contribuciones Don Simeon Santa María en el pueblo de Frandovinez el día veinte y tres de Noviembre último, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta. = P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

El Lic. D. Victoriano Zumárraga, Juez municipal de esta Capital encargado de la jurisdicción del partido de la misma.

Por el presente, primero y último edicto, cito y emplazo al que dijo llamarse Julian Martin ó Martinez, y otras veces Santos Ruiz de Quevedo, cuya naturaleza y domicilio se ignora, si bien expresó ser de San Roman de Cámeros ó Tabarabuena, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra él mismo se sigue por estafa de cinco mil doscientas pesetas á la casa comercio de esta capital Martinez hermanos, apercibido que no presentándose en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Victoriano Zumárraga. = P. S. M., Francisco Carrillo.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del corriente mes, la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada en esa Direccion general el día 1.º del corriente mes para contratar la adquisicion de 250.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo para el surti-

do de las Fábricas nacionales, y en cuyo acto sólo se presentó una proposicion suscrita por D. Eusebio de Castro, vecino de esta capital, quien ofreció entregar cada kilogramo del expresado artículo al respecto de 4 pesetas 20 céntimos, siendo el precio tipo fijado por la Hacienda el de 4 pesetas, se ha servido declarar inadmisibles dichas proposiciones, y que por consecuencia se proceda á celebrar segunda subasta el día diez de Enero próximo bajo las mismas condiciones que la anterior, si bien las entregas han de realizarse por partes iguales en los meses de Febrero á Junio inclusive de 1871, é introduciéndose en este sentido las oportunas modificaciones, y publicándose los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y por edictos en los sitios de costumbre de esta Capital.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento; advirtiéndose:

1.º Que la subasta á que se refiere la anterior orden de S. A. se celebrará en esta Direccion general el día diez de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde.

2.º Que las condiciones á que deberá sujetarse el servicio de que se trata son las mismas que se publicaron para la primera subasta en la Gaceta de Madrid, núm. 500, correspondiente al día 27 de Octubre último, entendiéndose rectificadas solamente en cuanto tenga relacion con las épocas de las entregas y la fecha de la subasta.

Y 3.º Que las entregas de los 250.000 kilogramos de tabaco habano Vuelta-Abajo que se contratan se realizarán indefectiblemente en los plazos siguientes:

	kilogramos.
En el mes de Febrero de 1871.	46.000
En el de Marzo.	46.000
En el de Abril.	46.000
En el de Mayo.	46.000
En el de Junio.	46.000
	250.000

El presente anuncio se insertará para mayor publicidad en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 21 de Diciembre de 1870. = El Director general, Lope Gisbert.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### 3.ª Subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870 por S. A. el Regente del Reino, se sacan á pública subasta el día cuatro de Enero del próximo año de 1871 y hora de 11 á 12 de su mañana, 200 róbles y 200 hayas que se hallan señaladas con el marco del Sub-districto en el monte titulado Carrascal Mazcarra, de la pertenencia de Villafranca, Ocon y Villangomez, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Vi-

llafranca y demás por citada disposicion; y se advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir 160 metros cúbicos de madera, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 795 escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Villafranca Montes de Oca, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 23 de Diciembre de 1870. = El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

## Anuncios particulares.

### Ayuntamiento constitucional de Tordomar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por defuncion del que la obtenia, con la dotacion de 140 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos en el mes de Setiembre, casa para vivir, suerte de leña y aprovechamientos vecinales. Las solicitudes se presentarán hasta el 6 de Enero al Presidente de este Ayuntamiento.

Tordomar 12 de Diciembre de 1870. = El Alcalde, Enrique Cerezo.

### Ayuntamiento constitucional de Cebrecos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, con la dotacion anual de 90 fanegas de trigo, satisfechas por sus respectivos vecinos en San Miguel de Setiembre de cada año, y casa devalde, siendo obligacion del profesor el prestar la asistencia facultativa gratuitamente á las familias pobres que se hallen en el mismo.

Los profesores que aspiren á su obtencion presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes, á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cebrecos 12 de Diciembre de 1870. = El Alcalde, Sixto del Alamo.

### Alcaldia constitucional de Sotillo de la Rivera.

En este distrito municipal ha sido recogido por el Alcalde de barrio de Pinillos de Esgueva, correspondiente á este Ayuntamiento, un buey que encontró desmandado y cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que la persona á quien pertenezca pueda presentarse á recogerle y abonar los gastos.

Sotillo de la Rivera y Diciembre 3 de 1870. = Juan Villuela.

#### Señas del buey.

Alzada regular, de medianas carnes, pecho negro menos el lomo que es dora-

do, las dos orejas señaladas en forma de media luna, las astas corbas y entreabiertas, bastante pelo en la cocolera, lleva un cencero con collar de becerro y con evilla.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz del Valle.

Hace saber: que el día 16 de Enero próximo y hora de las 12 de su mañana, y en la casa consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar el acto de subasta pública para la construccion de nueva planta de un Cementerio con destino al pueblo de Soto, agregado á este distrito municipal de Santa Cruz del Valle, cuya subasta se verificará con todas las formalidades debidas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz del Valle 16 de Diciembre de 1870. = El Presidente, Segundo Ezquerro.

### AMADEO 1.º REY DE ESPAÑA.

Magnífico retrato litografiado en gran tamaño y recomendado por varias Diputaciones provinciales á sus Ayuntamientos.

Se vende á 8 reales en la librería de D. Santiago Rodriguez. = Pasaje de la Flora, Burgos, quien servirá los pedidos que se le hagan por el correo, remitiéndole su importe. 1-4

### Venta de fincas rústicas.

El día 3 de Enero próximo á las doce de la mañana se venderán en público remate varias fincas rústicas situadas en los pueblos de Rioseras y Villarmentero, libres de todo gravámen, con sujecion á las condiciones que desde este día estan de manifiesto en la Notaria de Don Plácido Lopez de Iturralde, Huerto del Rey núm. 10, en la cual tendrá lugar la subasta.

Burgos y Diciembre 24 de 1870. = Plácido Lopez de Iturralde.

El día 17 de este mes se perdió una anguarina en la plaza de Huerto del Rey de esta Ciudad, que estaba puesta encima de una caballería menor.

La persona que se la haya encontrado se servirá dar aviso á Justo Diez, vecino de Quintanilla Morocisla, ó en Burgos en casa de Manuel Diez, calle de la Merced, casa taberna.

El día 25 del actual desapareció del mercado del Hospital del Rey de esta ciudad un buey, de pelo castaño, de diez á doce años, y fuerte de astas; no se saben mas señas, porque acababa de comprarle D. Fabriciano Santos, vecino de Villaldemiro, á quien dará aviso la persona que sepa su paradero.